



## Resolución Directoral N° 0011-2020-MINAGRI-PSI

Lima, 17 ENE. 2020

VISTOS: Las Cartas S/N de fecha 07.10.19, 29.11.19, 30.12.19 presentadas por el señor Pedro Miguel Valencia Julca, el Memorando N° 3149-2019-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Informe Legal N° 003-2020-MINAGRI-PSI-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N presentada el 07.10.19 el señor Pedro Miguel Valencia Julca solicita, bajo la Ley N° 30057 y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la defensa legal en la acción promovida por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, en materia de Concusión, recaída en la Carpeta Fiscal N° 3906015500-2017-159-0, ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana, adjuntando los siguientes documentos: i) copia de actuados en la Carpeta Fiscal N° 3906015500-2017-159-0 correspondiente a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana; ii) compromiso de reembolso del 07.10.19; iii) propuesta para asumir defensa de Pedro Miguel Julca del 07.10.19 en la que se adjunta carta del señor Erick David Uriarte Lozada referida a propuesta de servicio de defensa legal de ex servidor; iv) compromiso de devolución del 07.10.19;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 195-2019-MINAGRI-PSI-OAJ se solicita a la Oficina de Administración y Finanzas informar sobre la condición laboral del señor Pedro Miguel Valencia Julca en su calidad de ex Director de la Dirección de Infraestructura y Riego del PSI, y solicita a la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento que informen y/o gestionen la habilitación presupuestaria de la solicitud de defensa legal;

Que, el Memorando N° 2498-2019-MINAGRI-PSI-OAF remite el Informe N° 383-2019-MINAGRI-PSI-OAF-RRHH, y este informe adjunta información del señor Pedro Miguel Valencia Julca, referida a su designación como Director de Infraestructura y Riego, cargo y funciones, y sanción de suspensión de 1 día sin goce de remuneraciones;

Que, el Memorando N° 589-2019-MINAGRI-PSI-OPPS se pronuncia acerca de la certificación de crédito presupuestario del señor Pedro Miguel Valencia Julca, señalando que no se cuentan con recursos para atender el requerimiento solicitado pero se encuentran gestionando ante el Pliego MINAGRI transferencia de mayores recursos para cubrir lo solicitado;

Que, el Memorando N° 1039-2019-MINAGRI-PSI-OAJ remite a la Oficina de Administración de Finanzas el Memorando N° 589-2019-MINAGRI-PSI-OPPS con la finalidad de hacer conocimiento del solicitante las gestiones que se vienen realizando, conforme a sus atribuciones como área usuaria;



Que, mediante Informe N° 399-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH indica que, en atención al Memorando N° 589-2019-MINAGRI-PSI-OPPS, informarán el resultado de la petición efectuada para su atención correspondiente cuando se haga efectiva;

Que, mediante Carta S/N del 29.11.19 el señor Pedro Miguel Valencia Julca reitera su solicitud de defensa legal de carta del 07.10.19 referida a la Carpeta Fiscal N° 3906015500-2017-159-0;

Que, con Memorando N° 1145-2019-MINAGRI-PSI-OAJ se solicita a la Oficina de Administración y Finanzas los antecedentes de la carta del 07.10.19 y las resoluciones de designación, a fin de proceder con la evaluación de la solicitud del señor Pedro Miguel Valencia Julca;

Que, el Memorando N° 3149-2019-MINAGRI-PSI-OAF remite el Informe N° 487-2019-MINAGRI-PSI-OAF-RR.HH, el cual concluye que el señor Pedro Miguel Valencia Julca ejerció función pública en el cargo de Director de Infraestructura y Riego del PSI durante el periodo comprendido del 22 de junio de 2015 hasta el 08 de febrero de 2017, siendo designado mediante Resolución Directoral N° 417-2015-MINAGRI-PSI y aceptada su renuncia con Resolución Directoral N° 0042-2017-MINAGRI-PSI;

Que, mediante Carta S/N del 30.12.19 el señor Pedro Miguel Valencia Julca solicita acogerse al silencio positivo de su solicitud;

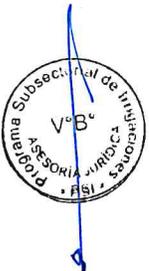
Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones es el Organismo descentralizado del sector agricultura, que tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, de *"contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;

Que, el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM precisa que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, el artículo 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el *"derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los*





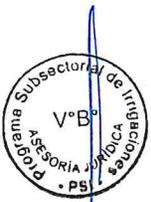
## Resolución Directoral N° 0011-2020-MINAGRI-PSI

que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales (...);

Que, el artículo 6.1. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que para el acceso al derecho de la defensa legal se requiere una solicitud expresa, de acuerdo al numeral 6.3 de la misma, y que "haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba (...);"

Que, el artículo 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC determina los requisitos de admisibilidad desde el literal a) al literal d): "a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1) (...); b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3) (...); d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente (ver Anexo 4)".

Que, la documentación presentada por el señor Pedro Miguel Valencia Julca mediante Carta S/N de fecha 07.10.19 cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en el literal a) al literal d) del artículo 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: i) en su solicitud de defensa legal afirmó que al desempeñarse como Director de Infraestructura de Riego del PSI ha sido comprendido en una denuncia penal recaída en la Carpeta Fiscal N° 3906015500-2017-159-0, ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana, y promovida por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales de la Contraloría General de la República, referida a la Ejecución del Servicio "Descolmatación y Encauzamiento de la Quebrada Fernández en el sector Barrancos del Puente vehicular, en la localidad de Máncora, provincia Talara, departamento de Piura"; ii) en



su solicitud señaló que ha sido involucrado en el proceso penal por "*haber elaborado y suscrito el Memorando N° 7158-2015-MINAGRI-PSI-DIR y la Conformidad del servicio N° 2015-06518-MINAGRI-PSI*", haciéndose referencia a lo anterior en el numeral 2.20 de la Disposición N° 01-2018-MP-FN-FPCEDCF-SULLANA, correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 3906015500-2018-85, presentada en copia por el señor Pedro Miguel Valencia Julca; iii) en la copia presentada de la Declaración del Investigado Valencia Julca Pedro Miguel del 12.03.19, correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 159-2017 "*se le pone en su conocimiento que ante esta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios se le viene siguiendo investigación por la presunta comisión del Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de COLUSIÓN AGRAVADA, en agravio del ESTADO PERUANO (...)*"; iv) la condición de Director de Infraestructura y Riego del señor Pedro Miguel Valencia Julca es corroborada en el Informe N° 487-2019-MINAGRI-PSI-OAF-RR.HH en concordancia con el numeral 5.1.1 y 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; v) el señor Pedro Miguel Valencia adjuntó el compromiso de reembolso, la propuesta de defensa o asesoría y propuesta de honorarios del abogado Erick David Uriarte Lozada, y compromiso de devolución;

Que, se define el ejercicio regular de funciones, según el numeral 5.1.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, como "*aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores*";

Que, en la propuesta del servicio de defensa legal el abogado Erick David Uriarte Lozada señaló que la misma comprende la investigación fiscal y las actuaciones ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Sullana, proponiendo la suma de S/ 32,000.00 que comprende tributos, gastos de transporte, estadía, gastos de traslado, alimentación, costos laborales conforme legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que tenga incidencia sobre el coso del servicio a contratar. De acuerdo al literal c) del artículo 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC la propuesta de defensa legal solicitada es para la parte del proceso señalada expresamente en la solicitud;

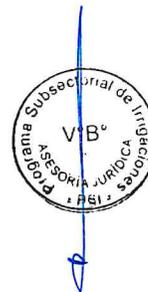
Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que, en caso proceda la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el segundo párrafo del 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC determina que la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada "*no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción*";

Que, en ese sentido, corresponde remitir a la Secretaría Técnica del PAD, del Programa Subsectorial de Irrigaciones, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades conforme a sus funciones;

Que, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder, el señor Pedro Miguel Valencia Julca presentó su solicitud el 07.10.19, y habiendo transcurrido el plazo de siete días hábiles indicado en la Directiva, debe entenderse aprobada su solicitud, por lo que debe declararse que es procedente conforme a la legislación vigente;

Que, la declaración de procedencia de la solicitud del señor Pedro Miguel Valencia Julca no es obstáculo para que el Programa Subsectorial de Irrigaciones realice una fiscalización posterior de los documentos que ha presentado, conforme a lo indicado en el artículo 33-A.2 de la Ley N° 27444, al último párrafo del literal d) del artículo 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, al señalar que los documentos presentados por el solicitante del derecho a





## Resolución Directoral N° 0011-2020-MINAGRI-PSI

la defensa legal tienen calidad de declaración jurada y presunción de veracidad – en concordancia con el artículo 42 de la Ley N° 27444 – y por tanto sujetos a verificación;

Que, el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC indica que la Oficina de Administración realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, el numeral 6.8 de la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que *“el Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad”*;

Que, en su solicitud el señor Pedro Miguel Valencia Julca afirmó que la investigación fiscal es promovida por el Procurador Público a Cargo de los Asuntos Judiciales de la Contraloría de la República, respecto de la Ejecución del Servicio *“Descolmatación y Encauzamiento de la Quebrada Fernández en el sector Barrancos del puente vehicular, en la localidad de Máncora, provincia Talara, Departamento de Piura”*;

Que, la intervención del Procurador Público de la Contraloría General de la República se encuentra descrita en el primer párrafo del literal d) del artículo 22 de la Ley 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: *“Disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por el Procurador Público de la Contraloría General o el Procurador del Sector o el representante legal de la entidad examinada, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal”*;

Que, de la revisión de los documentos presentados por el señor Pedro Miguel Valencia el numeral 3.7 de la Disposición N° 01-2018-MP-FN-FPCEDCF-SULLANA sostiene como perjuicio económico al Estado el pago ilícito al contratista del monto de S/ 5'199,199,24 por metros no ejecutados así como no autorizados;

Que, El numeral 5 del artículo 25 del Decreto Legislativo 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado define a las procuradurías ad hoc como aquellas que *“asumen la defensa jurídica del Estado en casos especiales y trascendentes que así lo requieran. Su titular es designado por el/a Procurador/a General del Estado, luego de la aprobación del Consejo Directivo. Su funcionamiento es de carácter temporal”*;

Que, el artículo 40.2 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 establece que los procuradores públicos ad hoc *“excepcionalmente y de manera específica, tienen competencia para ejercer temporalmente la defensa jurídica del Estado en el ámbito internacional, regional o local, si así lo dispone su resolución de designación; para ello, es necesario que se contemplen los siguientes criterios:*



1. Especialidad. 2. Trascendencia. 3. Necesidad. 4. Urgencia”;

Que, a su vez, el numeral 4 del artículo 25 del Decreto Legislativo 1326 define a las procuradurías especializadas como “aquellas que ejercen una defensa jurídica transversal y exclusiva de los intereses del Estado a nivel nacional o internacional, en lo que respecta a la comisión de ilícitos de alta lesividad o materias que requieren una atención especial y prioritaria” y el literal e) del artículo citado incluye como procuraduría especial a la “Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción”;

Que, considerando los hechos descritos corresponde poner en conocimiento a la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción para que, de considerarlo pertinente, se constituya en el proceso en que solicita defensa legal el señor Pedro Miguel Valencia Julca, y cautele los intereses del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 003-2020-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que debe declararse la procedencia de la solicitud de defensa legal del señor Pedro Miguel Valencia Julca, en virtud de la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que debe poner en conocimiento la intervención de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para que, de considerarlo pertinente, se constituya en el proceso en que solicita el señor Pedro Miguel Valencia Julca, y cautelar los intereses del Programa Subsectorial de Irrigaciones, y que se remita a la Secretaría Técnica del PAD del PSI, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades de los servidores civiles que dentro del plazo previsto no emitieron la resolución respectiva;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-015- SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

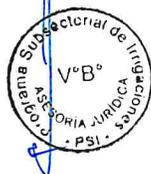
#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la procedencia de la solicitud de defensa legal del señor Pedro Miguel Valencia Julca, en virtud de la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la ejecución del proceso de contratación de la defensa legal propuesta por el recurrente, siempre que cuente con disponibilidad presupuestaria, en coordinación con las áreas competentes del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para que, de considerarlo pertinente, se constituya en el proceso en que solicita defensa legal el señor Pedro Miguel Valencia Julca, a fin de cautelar los intereses del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Secretaría Técnica del PAD del PSI, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades de los servidores civiles por la demora en el trámite de solicitud de defensa legal.



REPUBLICA DEL PERU



## Resolución Directoral N° 0011-2020-MINAGRI-PSI

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente Resolución al señor Pedro Miguel Valencia Julca, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

**Artículo Séxto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe))

**Regístrese y comuníquese**



ING. AGRIPINO JIMÉNEZ GARCÍA  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

